



<b>RADICACIÓN</b>	087583184001-2022 - 00768 -00
<b>PROCESO</b>	ADJUDICACION DE APOYO
<b>DEMANDANTE</b>	SANTANA DE JESUS CAMARGO MARIN C.C. 32.857.094
<b>A FAVOR</b>	JESUS ANTONIO QUINTERO CAMARGO C.C. 1.048.329.191

**Informe Secretarial:** A su despacho el proceso de la referencia que nos correspondió por traslado se encuentra para su estudio. Sírvase proveer,

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se advierte que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por ley. Por lo tanto, en aras de protegerle el derecho a la integridad personal del Sr JESUS ANTONIO QUINTERO CAMARGO, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, promovida mediante apoderado judicial por la señora SANTANA DE JESUS CAMARGO MARIN identificada con C.C. 32.857.094, en calidad de progenitora del señor JESUS ANTONIO QUINTERO CAMARGO identificado con C.C. 1.048.329.191.

**Segundo:** IMPRIMASE el trámite indicado en el artículo 390 del CGP., artículo 32 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.



**Tercero:** NOTIFÍQUESE de esta providencia al Agente del Ministerio Público, a fin de supervisar lo de su competencia señalado en el artículo 40 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

**Cuarto:** Aportar una Valoración de apoyos realizada por entidad pública (Personería) o privada (a costa de la parte interesada) a favor del Sr JESUS ANTONIO QUINTERO CAMARGO, que demuestre : a) si persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) si la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero y los apoyos formales que requiere el beneficiario(a), indicando igualmente respecto al tipo de apoyo quien o quienes serían los prestadores del mismo (art. 33-34 Ley 1996). El informe de valoración de apoyos deberá contener como mínimo:

- a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones



anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, dicha acta o protocolo debe contener los siguientes aspectos:

- a. Perfil personal de quien requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.
- b. Aspecto socio -familiar y económico de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.
- c. Formas y medios de comunicarse la persona que requiere apoyos judiciales para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible o si se encuentra absolutamente imposibilitado para hacerlo por cualquiera de tales medios, modos o formatos.
- d. Preferencias personales, familiares y de salud que tenga la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.
- e. Cuidados personales que recibe la persona quien requiere apoyos judiciales.
- f. Barreras que impiden el cuidado personal, familiar y de salud de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.
- g. Identificación y descripción de los apoyos que necesita la persona que requiere los apoyos judiciales, por áreas requeridas, para lo cual se deberá informar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de dicha persona que requiere apoyos judiciales. Así mismo, se deben indicar las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de dicha persona que



requiere apoyos en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

El Acta en general, deberá contener la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso, en relación con las áreas donde requiera apoyos, indicando cuál es su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.

**Quinto:** En virtud del numeral anterior, la parte demandante deberá comunicar a este Despacho, la entidad que recurrirán para la realización de la valoración de apoyo (solo entidades autorizadas y creadas para tal fin), en función de elaborar el oficio pertinente.

**Sexto:** Con el fin de salvaguardar los intereses del señor JESUS ANTONIO QUINTERO CAMARGO, de manera provisional se nombrará a la Señora SANTANA DE JESUS CAMARGO MARÍN identificada con C.C. 32.857.094 para que sirva de apoyo del señor JESUS ANTONIO QUINTERO CAMARGO identificado con C.C. 1.048.329.191 quien se encuentra en situación de discapacidad para el ACTO JURIDICO (Para enajenar bienes muebles e inmuebles y manejo de dinero) por el termino de 6 meses a partir de la notificación del presente proveído. Por secretaria expídase certificación de lo anterior.

**Séptimo:** Reconocer Personería Jurídica al Dr. Jasson Ernesto Castillo Mesa identificado con C.C. 1.047.230.997 portador de la TP N° 271.866 expedido por el C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante para fines y términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial    Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Consejo Superior de la Judicatura    Edificio Palacio de Justicia  
República de Colombia    Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad - Atlántico  
[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SICGMA**

**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**

**Juez**

Firmado Por:

**Camilo Alejandro Benítez Gualteros**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd5b2e74ef8cb519cc44a43730d19aad5ad110dcb7ca18a358c6204104a118c**

Documento generado en 13/01/2023 03:35:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SOLEDAD**

**Soledad, 17 de ENERO 2023**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 001 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**